



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00478-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por DAVID ALGER NATHAN Y YURANNY ANDREA PRINCE AGUILAR contra WILSON GIULIANO ROJAS BARON Y LUIS FELIPE ROJAS BUSTOS sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó documento que acredite el incumplimiento en la entrega del inmueble, pues conforme a la promesa de compraventa se indicó que la entrega se haría el día 31 de marzo de 2020, pues los oficios enviados no acreditan el incumplimiento de dicha obligación, dado que se requiere pronunciamiento judicial.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados WILSON GIULIANO ROJAS BARON Y LUIS FELIPE ROJAS BUSTOS, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por DAVID ALGER NATHAN Y YURANNY ANDREA PRINCE AGUILAR y en contra de WILSON GIULIANO ROJAS BARON Y LUIS FELIPE ROJAS BUSTOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ DIANA ESMERALDA AGUILAR HERRERA como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 3 de septiembre de 2020.